REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, veintiseis (26) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Rad:

204004089001-2019-00655-00

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

SENITH LINDARTE PEREZ

Demandados:

CARLOS ENRIQUE PARADA CARRILLO

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a SENITH LINDARTE PEREZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 29 de enero de 2020, por economía procesal se requiere de igual forma para que indique las entidades a embargar, por ende para poder decretar medida cautelar de fecha 29 de enero de 2020, en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NÖTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOSHENAVIDES TRESPALACIOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE

Sceretoria

a presence providencia, full
unuación en el FATADO No

YESSICA YULLIETII GALVIS BALDOVINO

ETH GAL^v Secretaria